

cualquier causa subsecuente .---

medio biótico).----



Nº 199612

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1782 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACION DE SERVICIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS, CON REGISTRO CTCA Nº 1-589, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA ROSA ISABEL CANALE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA Nº 308/2872, UBICADO EN EL DISTRITO DE YBY YAU, DPTO. DE CONCEPCION.

Página 1 de 2

Asunción, 04 de julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2023/19, de fecha 27 de mayo de 2.019, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental Lic. Reinalda Rivas, con registro CTCA Nº I-589, correspondiente a la actividad denominada "ESTACIÓN DE SERVICIOS" cuyo proponente es la Señora Rosa Isabel Canale, desarrollado en la propiedad identificada como Matricula Nº 308/2872. Ubicado en el Distrito de Yby Yau, Dpto. Concepción.----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 20.420 /2.019, de fecha 21/06/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 1336/2015, de fecha Que, el proyecto en cuestión está operativo. Que, cuenta con extintores de incendio, baldes de arena lavada seca y colocación de carteles de área peligrosa.-----Que, cuenta con pozos de monitoreo.----Que, la actividad a ser desarrollada consiste en la comercialización de lubricantes y productos derivados del petróleo-----Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas en gran medida.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo. Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13,----Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de

Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de

ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por

monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el





Nº 199613

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1782 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACION DE SERVICIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS, CON REGISTRO CTCA Nº 1-589, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA ROSA ISABEL CANALE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA Nº 308/2872, UBICADO EN EL DISTRITO DE YBY YAU, DPTO. DE CONCEPCION.

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Norma Paraguaya PNA 40 002 19. Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.--
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (dos) años, Debiendo presentar en la próxima Auditoria análisis de pozo de monitoreo, certificado de estanqueidad, planos aprobados por la Municipalidad o cuerpo de bomberos de la zona, rejilla perimetral.-----
- Art. 5º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 199612 (Ciento Noventa y Nueve Mil Seiscientos Doce) y Hoja de Seguridad Nº 199613 (Ciento Noventa y Nueve Mil Seiscientos Trece), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----

Art. 8º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.---

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección Géneral de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales